

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

EL DIRECTOR CORPORATIVO DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Resolución interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que TRANSMILENIO S.A., no cuenta con un parque automotor que permita efectuar el desplazamiento de los funcionarios administrativos y operativos a los diferentes lugares en los cuales deban adelantar labores inherentes al ejercicio de sus funciones, por lo cual, es necesario contratar el servicio de transporte.

Que Entre las necesidades básicas que se requiere atender, se encuentran:

- Supervisión de las trece zonas concesionadas para la Operación del Sistema Integrado de Transporte Público de forma permanente, con el fin de realizar el seguimiento a la operación de las rutas y a los centros de control zonales, haciendo presencia del ente Gestor en las zonas concesionadas, de forma tal que se verifique el cumplimiento de los niveles de servicio por parte de la Dirección Técnica de Buses. Supervisión permanente en la vía que requieren transporte dado que la ubicación de los centros de control está dispersa en toda la ciudad.
- Desplazamiento por la ciudad para asistir a reuniones con entes distritales y la comunidad en general, para desarrollar jornadas de divulgación en vía, organización de eventos, recorridos técnicos con líderes comunales, recorridos de verificación de paraderos, recorridos de verificación a puntos de recarga, atenciones a bloqueos etc... por parte de Los funcionarios pertenecientes a la subgerencia de comunicaciones y atención al usuario con sus áreas de gestión social y atención en vía.
- Inspección y presencia de TRANSMILENIO S.A., de forma tal que se verifique el cumplimiento de los estándares de calidad y se registren las situaciones que tienen consecuencias contractuales.
- Realizar control permanente en la vía y desde los portales y estaciones donde se generan reportes, informes y análisis de la información levantada en campo para hacer las tareas de dichas personas de manera más ágil y eficiente.

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

- Desplazamiento de funcionarios administrativos para atender reuniones, mesas de trabajo y demás actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones dentro del Perímetro urbano de Bogotá principalmente
- Distribución al Sistema TransMilenio del material informativo y promocional, realización de visitas técnicas.

Que adicionalmente, el sistema integrado de Transporte público SITP, constituido por un componente zonal, por un componente troncal (Sistema TransMilenio) y por un componente de alimentación terrestre y de tipo cable aéreo (TransMiCable), exige el desplazamiento permanente de los funcionarios de la Subgerencia Técnica y de Servicios de TRANSMILENIO S.A. para el cumplimiento de varias funciones asignadas al área como son: La coordinación y seguimiento de los proyectos urbanísticos y de infraestructura (nueva infraestructura, ampliaciones de la infraestructura actual, mantenimiento de la malla vial troncal, etc); seguimiento de los proyectos para la planeación de transporte a largo, mediano y corto plazo; recolección de datos e insumos para la realización de estudios para la mejora del servicio y de la integración física y virtual del Sistema, entre otras. Estas actividades implican también, el desplazamiento de los funcionarios de la Subgerencia Técnica y de Servicios a reuniones con los distintos actores y Entidades involucradas en el desarrollo del Sistema.

Que por otra parte y teniendo en cuenta que la Dirección Técnica de Buses realiza labores operativas en el SITP y que para el cumplimiento de su misión sus funcionarios deben desplazarse constantemente desde y hacia las diferentes zonas de la ciudad a fin de coordinar, supervisar, revisar la operación de las diferentes rutas del SITP, y otros puntos para realizar en forma efectiva su labor, requiere transporte que brinde mayor seguridad a los funcionarios que desarrollan sus funciones en las diferentes horas que se realizan los desplazamientos teniendo en cuenta entre otros, que el SITP atenderá sectores de la ciudad las 24 horas.

Que por las anteriores consideraciones, se hace necesario contratar el servicio de transporte en automóviles y Vans, con un contratista que disponga de un parque automotor suficiente y apropiado para las necesidades de TRANSMILENIO S.A.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso y que se encuentran debidamente elaborados los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A., para contratar el siguiente objeto: *“Contratar la prestación del servicio de transporte para personal administrativo y operativo de TRANSMILENIO S.A.”*.

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

Que para el proceso referenciado, TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de hasta **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.639.416.000)**, y demás costos directos e indirectos; valor por el cual suscribirá el contrato y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica ajustada al descuento obtenido producto de la Subasta Inversa.

Que el presupuesto anteriormente referenciado se encuentra amparado así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 202007 – 3208 del 31/07/2020

Codificación en el PAA: DCC15

Componente de Costo: Convenciones Colectivas de Trabajo // Gastos de Transporte y Comunicación

Código De Rubro: 331010116 // 331020202

Meta: Gastos de Funcionamiento

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
3208	31/07/2020	331010116000000000000000 Convenciones Colectivas de Trabajo	Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil pesos	\$2.439.416.000
		331020202000000000000000 Gastos de Transporte y Comunicación	Dos Cientos Millones de Pesos	\$200.000.000

Que de Conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar y las características técnicas uniformes del servicio, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal a., del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada por subasta Inversa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre los días del 12 al 19 de agosto de 2020.

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electronica.

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, le atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que mediante la Resolución interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020, el Gerente General de TRANSMILENIO S.A. delega en la Dirección Corporativa la competencia contractual y la ordenación del gasto de los procesos de mayor y menor cuantía de asuntos propios de su área y competencia, los cuales se encuentren regidos por el Estatuto de Contratación Estatal, que para el presente proceso de la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electronica.

Que una vez verificados las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se concluye que el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electronica No. TMSA-SASI-01 de 2020, no es susceptible de limitar su convocatoria a MIPYMES, dada la cuantía del proceso.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis:

Que conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Que actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

Que de esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a) TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b) TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c) TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d) TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e) TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f) TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
- g) tación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección
- h) TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i) Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

- i) TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- k) TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
- l) La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que de conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el trato de servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo y demás documentos del proceso, estarán disponibles en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, bajo el número del proceso TMSA-SASI-01-2020, en el link documentos del proceso, partir de la fecha del presente acto.

Que el día 20 de agosto de 2020, se llevó a cabo la reunión de Comité de Contratación, con el fin de recomendar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. TMSA-SASI-01 de 2020, como consta en el acta de sesión de la misma fecha.

Que con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA TMSA-SASI-01 de 2020, cuyo objeto es: **“Contratar la prestación del servicio de transporte para personal administrativo y operativo de TRANSMILENIO S.A.”**, a partir del **24 de agosto de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 2.639.416.000)** impuestos de ley y demás costos directos e indirectos para una duración de DOCE (12) MESES o HASTA AGOTAR RECURSOS.

El presupuesto se encuentra amparado así:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 202007 – 3208 del 31/07/2020

Codificación en el PAA: DCC15

Componente de Costo: Convenciones Colectivas de Trabajo // Gastos de Transporte y Comunicación

Código De Rubro: 331010116 // 331020202

Meta: Gastos de Funcionamiento

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
3208	31/07/2020	331010116000000000000000 Convenciones Colectivas de Trabajo	Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Nueve Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil pesos	\$2.439.416.000
		331020202000000000000000 Gastos de Transporte y Comunicación	Dos Cientos Millones de Pesos	\$200.000.000

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER el cronograma del proceso de **SELECCIÓN**

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA TMSA-SASI-01 de 2020, como se detalla a continuación:

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	21/08/2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	24/08/2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	24/08/2020	26/08/2020	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Plazo máximo para contestar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	27/08/2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Fecha máxima para expedir adendas	27/08/2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Cierre del proceso de selección, diligencia de cierre y publicación del listado de las ofertas.	31/08/2020 A las 09:00 a.m.		Las ofertas ÚNICAMENTE se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Verificación de los requisitos de cumplimiento y evaluación de las propuestas	31/08/2020	02/09/2020	Comité Asesor y Evaluador
Consolidado y Publicación del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y publicación de las propuestas.	02/09/2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar o aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe de evaluación y a las ofertas de sus contrincantes)	03/09/2020	07/09/2020	En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II
Publicación del informe de evaluación definitivo, y de las respuestas a las observaciones presentadas en periodo de	09/09/2020		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

traslado		
Publicación de la lista de participantes de la subasta	09/09/2020	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Fecha máxima para subsanaciones de requisitos de cumplimiento y habilitantes (so pena de rechazo de oferta) – No se aceptarán subsanaciones o aclaraciones en el procedimiento de la subasta electrónica	10/09/2020 Antes de las 7:00 a.m.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
<u>Subasta Electrónica</u>	10/09/2020 A las 9:00 a.m.	A través del aplicativo de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Ajuste de la propuesta económica al porcentaje de descuento por ítems de quien presente el mayor porcentaje de descuento	10/09/2020 Antes de las 5:00 p.m.	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Publicación acto administrativo de adjudicación	11/09/2020	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la adjudicación	Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PARÁGRAFO PRIMERO: El cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA TMSA-SASI-01 de 2020**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desarrollo de la subasta electrónica señala en el cronograma, se realizará utilizando la herramienta de la plataforma SECOP II dispuesto para las entidades.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENAR la publicación del pliego de condiciones, del estudio previo y demás documentos correspondiente al proceso de selección, en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

RESOLUCIÓN No. 481 DE 2020

“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. TMSA-SASI-01-2020”

www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Los anteriores documentos también podrán ser consultados en el link TMSA-SASI-01-2020 de la plataforma transaccional – SECOP II

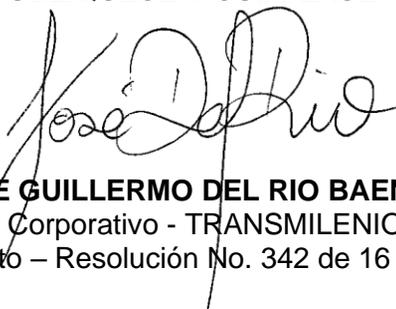
ARTÍCULO QUINTO. – CONVOCAR a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69-76 Piso 5to. Torre 1 Edificio Elemental, Bogotá D.C. o en la página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

ARTICULO SEXTO.- El presente proceso de selección no esta limitado a MIPYMES.

ARTÍCULO SEPTIMO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los Veintiún (21) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE GUILLERMO DEL RIO BAENA
Director Corporativo - TRANSMILENIO S.A.
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: *Lennin Leandro Trigos // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa*
Revisó: *Jorge Hernando Pardo // Profesional Especializado de la Dirección Corporativa*